

CONSTITUCION DE LA COMPANIA⁰²

ANONIMA DENOMINADA PROPIE-

DADES AGRO INDUSTRIALES

SURCO ACTIVO S.A.-----

CUANTIA: \$ 200.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Treinta de Agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, doctor OVEDIO CORREA BUSTAMANTE, Abogado, Notario Décimo de este cantón, comparecen: los señores Heraclio Abraham Ima Lozada, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado, Franklin Roberto Vázquez Gómez, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado Samuel Alfredo Castro Alarcón, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, Zeila Castro Alarcón quien declara ser ecuatoriana, soltera, empleada y Carmen Alarcón de Castro, quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada al hogar todas mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

"SEÑOR NOTARIO:- Sirvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una, por la cual conste el contrato de constitución y los estatutos de la compañía Propiedades Agro Industriales Surco

Active S.A., que se hace al tener de las cláusulas

y disposiciones siguientes.- PRIMERA:- OTORGAN-

TES:- Comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura pública en calidad de socios fundadores los señores Heraclio Abraham Luna Lozada, Franklin Roberto Vázquez Gómez, Samuel Alfredo Castro Alarcón, Zeila Castro Alarcón y Carmen Alarcón de Castro, todos mayores de edad, ecuatorianos, y domiciliados en esta ciudad.- SEGUNDA:- CONSTITUCION:- Los otorgantes manifiestan que han convenido unir sus capitales, para en forma libre y voluntaria, por el presente acto, constituir una compañía anónima, la misma que se denominará Propiedades Agro Industriales

Surco Active S.A. TERCERA:- Estatutos: Los socios fundadores convienen en los siguientes estatutos, que son los que normarán la vida de la compañía.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "Propiedades Agro In-

industriales Surco Active S.A. CAPITULO PRIMERO:- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, CAPITAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION:- La compañía se denomina Propiedades Agro Industriales Surco Active S.A. y funcionará de conformidad con las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos.- ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto: dedicarse a la producción, exportación, venta y distribución de productos agrícolas, ya sea en estado natural o transformándolo, y a la importación de productos agrícolas elaborados o semi elaborados, estando facultada además para co-

lebrar, en la forma más amplia, cualquier acto e

contrate, mercantil o civil, relacionado con sus fi-
nes, así como negociación de inmuebles.- ARTICULO

TRES.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:- La compañía es ecua-

toriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Gua-
yaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias o

delegaciones en cualquier lugar de la República o
del Exterior. ARTICULO CUATRO:- PLAZO.- El plazo de

duración de la compañía será de cincuenta años, con-
tados desde la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil, plazo que podrá ser modificado en cual-

quier tiempo por resolución de la Junta General de

accionistas. CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y DE LAS

ACCIONES.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital
de la compañía es de Dosecientas mil sueres (\$200.

000,00) dividido en doscientas acciones nominativas,

ordinarias, numeradas del cero cero uno al doscien-
tes, de un valor nominal de mil sueres cada una,

serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la

Compañía y emitidas de conformidad con la Ley de

Compañías.- ARTICULO SEIS.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-

La propiedad de las acciones nominativas se trans-

fieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse

constar en el título correspondiente o en una hoja

adherida al mismo, firmado por quien la transfiere,

pero la transferencia no surtirá efectos contra la

compañía ni contra terceros sino desde la fecha de

su inscripción en el libro de acciones y accionistas

de la compañía, en la forma prevista por la Ley.

ARTICULO SEETE:- PERDIDA O DESTRUCCION DE ACCIONES .-

Si una acción se extraviare o destruyere, a petición y a costa del accionista propietario de la misma, la compañía podrá anular el título previa publicación, efectuado por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación de Guayaquil, y transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título y se conferirá de inmediato uno nuevo al accionistas. En caso de oposición se conferirá duplicado solo por orden judicial.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. CAPITULO TERCERO:- DE LOS OR-

GANISMOS DE LA COMPANIA.- ARTICULO OCHO:- Para la administración de la compañía y vigilancia de la marcha de sus negocios, la sociedad contará con la Junta General de Accionistas, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente. Con todo, si la Junta creyere necesario, podrá nombrar, adicionalmente otros gerentes y Subgerentes.- ARTICULO NUEVE.- La Junta General, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía, y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías. En las Juntas Generales se votará por acción y cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor paga-

de.- ARTICULO DIEZ.- Las Juntas Generales serán or-04

1 dinarias y Extraordinarias: Las ordinarias se reuni-
2 rán dentro de los tres primeros meses de cada año,
3 en el domicilio principal de la compañía, para co-
4 nocer las cuentas, balance anual e informe de los
5 administradores, fijar las retribuciones de éstos y
6 del comisario, resolver acerca de la distribución
7 de los beneficios sociales y de cualquier otro asun-
8 to puntualizado en el orden del día, de acuerdo a
9 la convocatoria, excepción hecha de la deliberación
10 relativa a la suspensión y remoción de los adminis-
11 tradores, lo que se podrá tratar aun cuando este
12 asunto no haya figurado en el orden del día. Las
13 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
14 fueren convocadas y tratarán únicamente los asuntos
15 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO ONCE: -
16 De la convocatoria. La junta General será convocada
17 por el Presidente y/o el Gerente, con ocho días
18 de anticipación, por lo menos, al fijado para la
19 reunión. La convocatoria se hará por la prensa, en
20 uno de los periódicos de mayor circulación en el
21 domicilio principal de la compañía, debiendo señalar-
22 se, el lugar, día hora y objeto de la reunión. To-
23 da resolución sobre asuntos no expresados en la con-
24 vocatoria será nula. El comisario concurrirá a la
25 Junta General y será especial e individualmente, con-
26 vocado, pero su inasistencia no será causa de di-
27 ferimento de la reunión. Si la Junta no pudiere reu-
28

"MUNDO"

mirse en primera convocatoria, por falta de quórum,

se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

fijada para la primera reunión, y sin que pueda no-

ificarse el objeto de la primera convocatoria. En

caso de urgencia el o los comisarios pueden con-

vocar a Junta General.- ARTICULO DOCE.- DE LAS JUN-

TAS UNIVERSALES:- No obstante lo expresado en el ar-

tículo anterior, la Junta General se entenderá con-

vocada y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

esté presente todo el capital pagado, y los asis-

tentes, quienes deberan suscribir el acta bajo san-

ción de nulidad, acepten por unanimidad la celebra-

ción de la misma. Sin embargo cualquiera de los

asistentes puede oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los cuales no se considere suficiente-

mente informado.- ARTICULO TRECE.- DE LOS DIGNATARIOS

DE LA JUNTA:- La Junta General será presidida por

el Presidente de la compañía y a su falta, por

el accionista que designen los concurrentes. Como se-

cretario actuará el Gerente. En caso de falta, se

nombrará un secretario ad-hoc. ARTICULO CATORCE.- RE-

PRESENTACION EN LA JUNTA: A la Junta General con-

currirán los accionistas personalmente o por medio

de representante, en cuyo caso bastará que el ac-

cionista envíe una comunicación por el suscrito al

Presidente de la Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Los administradores y Comisario no podrán representar a los accionistas en la Junta General. ARTICULO QUINCE.- LISTA DE ASISTENTES:- Antes de declararse instalada la Junta General, el secretario formará la lista de los asistentes e incluirá en ella a los tenedores que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. El Secretario, al formular la lista anotará los nombres de los accionistas presentes o representados, el valor de las acciones, la clase de las mismas, y el número de votos que le corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que hiciere. ARTICULO DIECISEIS:- DE LA CONSTITUCION Y QUORUM DE LA JUNTA.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino ^{esta} representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo anterior en los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a la Junta, para que

1 - pueda reunirse y resolver, por lo menos las dos ter-
2 - ceras partes del capital pagado. En segunda conve-
3 - ntería para tratar esta naturaleza de asuntos bas-
4 - tará la representación de la mitad del capital pa-
5 - gado.- ARTICULO DIECISIETE:- DE LA VOTACION.- Cada
6 - acción pagada de mil sueros, dá derecho a un voto
7 - Sino estuviere pagada totalmente, el accionista ejer-
8 - cerá su derecho al voto en proporción del valor
9 - pagado. Salvo las excepciones previstas en la Ley
10 - de Compañías y en estos estatutos, las decisiones
11 - de la Junta General serán tomadas por mayoría de
12 - votos del capital pagado concurrente a la reunión.
13 - Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran
14 - a la mayoría numerica. Ningún concurrente a la rea-
15 - nión podrá dar a la vez votos contrapuestos.- AR-
16 - TÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las
17 - deliberaciones y acuerdos de la Junta General lle-
18 - varán las firmas del Presidente y Secretario de la
19 - Junta, o de quienes hubieren actuado como tales y
20 - se asentarán en el libro respectivo si varias per-
21 - sonas hubieren desempeñado tales funciones, el acta
22 - será suscrita por todas ellas, o por lo menos por
23 - los que actuaren hasta el final de la sesión. Si
24 - no se pudiere asentar el acta en el libro respecti-
25 - vo se protocolizará ante un Notario del Cantón. -
26 - Las actas podrán ser aprobadas en la misma reunión.
27 - En todo caso, serán extendidas y firmadas, a más
28 - tardar, dentro de los quince días posteriores a la

reunión de la Junta. De cada reunión se formará

un expediente en la forma prescrita en el Artículo
doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Elegir Presidente, Vicepresidente, Gerente y Co-
misarios de la Compañía, quienes duraran en sus car-

gos hasta ser legalmente reemplazados, pudiendo tam-
bién la junta crear otros cargos de estimarlos ne-
cesarios, señalando las atribuciones y plazos de du-

ración de ellos. b) Aceptar las excusas o renun-
cias y llenar las vacantes dejadas por ellos. Cual-

quier designación que se hiciera habiendo comenzado

a correr un período de duración fije se entenderá

hecha solamente para el tiempo que faltare hasta la

expiración de tal período; c) Conocer y resolver,

cuando fuere del caso, las cuentas balances y con-

probantes de contabilidad de la compañía, así como

los informes que, acerca de estos documentos y de

la marcha de los negocios, eleven el Presidente, el

Vicepresidente, el Gerente o el Subgerente, el Comi-

sario de la Compañía y cualquier otra persona en-

cargada de hacerlo, así como del reparto de uti-

lidades o pérdidas y de la formación de fondos de

reservas, anticipos o eventualidades. d) Autorizar

la compra, venta o hipoteca de bienes raíces; e)

Ratificar las gestiones hechas por personas ajenas

a la sociedad. f) Reformar los estatutos, aumentar

o disminuir el capital social y acordar la disolu-

ción o liquidación de la compañía, prerrogar la e-

xistencia de la sociedad.- g) Interpretar los pre-

-sentes estatutos; y, h) Conocer y decidir cualquier

asunto que se suscite en la vida de la compañía

y cuya resolución no esté atribuida por la Ley o

los presentes estatutos a otro organismo de la com-

pañía. Del Presidente: ARTICULO VIGESIMO.- La compañía

tendrá un Presidente que será elegido por la Junta

General de accionistas y durará en sus funciones dos

años hasta ser legalmente reemplado. Para ser Pre-

sidente no se necesita ser accionista. ARTICULO VI-

GESIMO PRIMERO.- En los casos de falta o impedi-

mento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresiden-

te.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones del

Presidente.- a) Convocar presidir y dirigir las se-

siones de Junta General de accionistas y suscribir

las actas de dichas reuniones; b) Vigilar la buena

marcha de la compañía y cuidar de que todos los

empleados cumplan sus funciones; c) Suscribir los ti-

tulos de las acciones; d) Reemplazar al Gerente en

caso de falta o impedimento de este siempre y cuan-

do no hubieren subgerentes; e) Ejercer las demás a-

tribuciones que le confiere la Ley, y los presentes

estatutos. DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VEINTITRES .-

La compañía tendrá un Vicepresidente que será elegi-

do por la Junta General de accionistas y durará en

sus funciones dos años hasta ser legalmente reem-

plazado. Para ser Vicepresidente no es necesario ser

accionista. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones 07

1 nes del Vicepresidente.- a) Reemplazar al Presidente
2 en caso de ausencia o falta de éste y en cualquier
3 momento que el Presidente no pudiere actuar por cual-
4 quier impedimento; b) Velar por la buena marcha de
5 la compañía; y, c) Ejercer las demás atribuciones
6 que le confiera la Ley y los presentes Estatutos;

7 Del Gerente: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente
8 será elegido por la Junta General de accionistas y
9 durará ~~dos años~~ en sus funciones. Para ser Gerente

10 no es necesario ser accionista de la compañía; AR-
11 TICULO VEINTISEIS.- En caso de ausencia falta o im-
12 pedimento del Gerente será reemplazado por los sub-
13 gerentes en el orden de sus nombramientos si lo ha-
14 biere y sino existieren subgerentes, por el Presi-
15 dente, y, a falta de este, por la personería que

16 designe la Junta General de accionistas.- ARTICULO

17 VEINTISIETE.- Son atribuciones del Gerente: a) ad-
18 ministrar los negocios de la Compañía; b) Nombrar
19 y remover libremente los empleados de la compañía;
20 c) suspender en sus funciones a cualquier empleado
21 de la compañía; d) Nombrar agentes con especifica-
22 ciones de las atribuciones que le serán señaladas
23 en el instrumento público o privado por medio del
24 cual los nombbase; e) Formular anualmente el presu-
25 puesto de la compañía y reformarlo cuando lo esti-
26 me necesario; f) Presentar anualmente a la Junta
27 General un informe relativo a la marcha de la com-
28

pañía y el resultado de sus funciones, junto con

los balances, estados de cuenta y proyecto para la

distribución de las utilidades, formación de fondos

de reserva, eventualidades y dividendos g) Velar por

la buena marcha de la compañía; y, h) Ejercer las,

demás atribuciones que le señalan la Ley y los pre-

sentes Estatutos; De la representación Legal: ARTICULO

VEINTIOCHO.- La Representación Legal de la Sociedad,

para todos los actos judiciales o extrajudiciales

estará ejercida por el Gerente, a quien hiciere sus

veces. De la Contabilidad y Balance: ARTICULO VEIN-

TINUEVE.- De la Contabilidad: El Gerente Bajo su

responsabilidad, cuidará que se lleven los libros de

contabilidad exigidos por la Ley, en concordancia

con los principios contables de general aceptación,

El ejercicio económico de la compañía termina el

treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

TRINTA.- Del balance general: El balance general

junto con el estado de pérdidas y ganancias y sus

anexos, reflejará fielmente la situación económica

y financiera de la compañía a la fecha del cierre

del ejercicio social; el Gerente entregará una copia

del mismo al Comisario quien formulará sus observa-

ciones para conocimiento de la Junta General previa-

mente, por lo menos quince días antes de la fecha

de la reunión de la Junta General, el estado de

pérdidas y ganancias y el informe del comisario se-

rán opuestos a disposición de los accionistas en la

1 oficina de la Compañía para su conocimiento y es-
2 tudio.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL FONDO DE RESER-
3 VA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren
4 en cada ejercicio la Junta General, previo informe
5 del Gerente, se pagará un porcentaje no menor del
6 diez por ciento destinado a formar el fondo de Re-
7 serva Legal, hasta que este alcance por lo menos
8 el cincuenta por ciento del capital social. Acordará
9 además la formación de otras reservas generales o
10 especiales, si fueren necesarias; pero, en todo ca-
11 so, deberá asignarse por lo menos un cincuenta por
12 ciento para dividendos a favor de los accionistas
13 salvo resolución unánime en contrario de la Junta
14 General.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL PAGO DE DIVIDEN-
15 DOS.- La Junta General solo ordenará el pago de
16 dividendos sobre las acciones en razón de beneficio
17 realmente obtenido y, percibidos o de reservas ex-
18 presas efectivas de libre disposición. La distribu-
19 ción de dividendos a los accionistas se realizará
20 en proporción al capital que hayan desembolsado. De
21 la Fiscalización. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LOS
22 COMISARIOS.- La compañía tendrá hasta dos comisarios
23 principales, accionistas o no. Por cada principal
24 habrá un suplente y durarán un año en sus funcio-
25 nes pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los comi-
26 sarios tendrán a su cargo, sin limitación alguna, la
27 fiscalización y vigilancia de los negocios de la com-
28 pañia y sus responsabilidades serán exigidas y extin-

1 guidas en la forma que establece la Ley. de Com-
2 pañías. En el caso de falta o impedimento del co-

3 misario principal lo reemplazará el suplente previa
4 comunicación escrita del Gerente. ARTICULO TREINTA Y
5 CUATRO/- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CO-

6 MISARIOS: Son las siguientes: a) Examinar en cualquier
7 momento los libros y papeles de la compañía en los

8 Estados de caja y cartera; b) Revisar el balance

9 y la cuenta de pérdida y ganancias e informar so-
10 bre los mismos a la Junta General; c) Convocar a

11 Junta General en los casos determinados en la Ley

12 de Compañías; d) Solicitar al Presidente o al Ge-

13 rente que se haga constar en el orden del día pre-

14 viamente a la convocatoria a Junta General, los pun-

15 tos que crea convenientes; e) Asistir con voz in-

16 formativa a las Juntas Generales; f) Vigilar en cual-

17 quier tiempo las operaciones de la Compañía; g) Pe-

18 dir a los administradores informes; h) Promover no-

19 tivamente la remoción de los administradores; y,

20 presentar a la Junta General las denuncias que re-

21 cibian acerca de la administración; junto con los

22 informes pertinentes; i) Ejecutar las demás atribucio-

23 nes establecidas en la Ley, los presentes Estatutos

24 o las resoluciones de la Junta General, De la Di-

25 solución o Liquidación de la Compañía:- ARTICULO

26 TREINTA Y CINCO:- De la Disolución. La compañía po-

27 drá disolverse aún antes del vencimiento del plazo

28 señalado en los estatutos siempre que los accionis-

1 tas voluntariamente, así lo acordaren, o cuando el
2 capital social hubiere disminuido en una tercera par-
3 te y los accionistas se negaren a restituirlo, pero
4 en ambos casos, será necesario la resolución de la
5 Junta General. Podrá también disolverse, en general,
6 cuando se cumpla cualquiera de las causales que pa-
7 ra el efecto establece la Ley de compañías no obs-
8 tante, antes de la liquidación, los accionistas pre-
9 curarán llegar a un acuerdo que mantenga la unidad
10 de la empresa.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- De la
11 Liquidación: Si se disolviere la compañía el Gerente
12 será el liquidador, pero si éste no aceptare el car-
13 go, la Junta nombrará el liquidador cuyas atribu-
14 ciones en todo caso serán determinadas en la Ley.-
15 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.-
16 PROHIBICION A LOS ADMINISTRADORES: De manera expresa
17 prohíbese a los administradores comprometer el cré-
18 dito de la compañía otorgando garantías o fianzas
19 personales en representación de la compañía, a ex-
20 cepción de las que correspondan al giro ordinario
21 del negocio dentro de las facultades establecidas
22 en estos Estatutos. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- REFOR-
23 MA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos podrán
24 ser modificados por resolución de la Junta General
25 tomada por los concurrentes que representen por lo
26 menos las dos terceras partes del capital pagado de
27 la Compañía.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- FALTA DE DIS-
28 POSICION LEGAL.- Cualquier asunto que no estuviere con-

templado en estos estatutos y para cuya resolución

la Ley no hubiere establecido procedimiento alguno, será resuelto por la Junta General de Accionistas.

CUARTA:- Los comparecientes socios fundadores de la compañía "Propiedades Agro Industriales Suces Activo S.A." declaran que no se reservan beneficio alguno en provecho propio, ni en favor de terceros, tomado del capital social o representado en acciones a ningún título y que las descientas acciones nominativas que representan el capital social de la compañía han sido suscritas y pagadas en número en la siguiente forma: a) Heraclio Abraham Luna Lezada ha suscrito cincuenta acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una y pagólas en su totalidad. b) Franklin Roberto Vázquez Gómez ha suscrito cincuenta acciones nominativas ordinarias de mil sucres cada una pagólas en su totalidad. c) Samuel Alfredo Castro Alarcón ha suscrito cuarenta acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una y pagólas en su totalidad. d) Zeila Castro Alarcón ha suscrito cuarenta acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una y pagólas en su totalidad, e) Carmen Alarcón de Castro ha suscrito veinte acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una y pagólas en su totalidad.- Q U I E

T A:- Los socios constituyentes autorizan al señor Samuel Castro Alarcón para que, con amplia facultad lleve a cabo todas las gestiones, realice todos los

actos, suscriba todas las peticiones que fueren ne-
cesarias para obtener el perfeccionamiento de la pre-
sente escritura pública y del contrato que ella con-
tiene, autorizándole igualmente para que una vez per-
feccionado conveque a los accionistas a la primera
Junta General que deba conocer y aprobar las ges-
tiones por el realizadas, así como designar a los
administradores de la Compañía. Sirvase usted señor
Notario agregar las demás cláusulas de estilo e in-
corporar los documentos habilitantes necesarios para
la validez de esta escritura pública. f) Abogado Ja-
me Relábs Aguilera. Registre número ochocientos cator-
ce. Se agrega el comprobante de pago del impues-
to a favor de los colegios Aguirre Abad y Deleros
Suñer, timbres fiscales, carátula, el certificado del
Banco de Guayaquil y los certificados de que los
suscriptores no son deudores al fisco. Leído de prin-
cipio a fin este instrumento que queda elevado a
escritura pública por mi el Notario en alta voz a
los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus par-
tes y la suscriben conmigo. Doy fé.- f). Heraclio A.
Lana L.- E.C.-09-0013250.- Gquil.- C.Trib.#.-822511.- 1.973.-
F. Vázquez G.- C.C.-09-0022481.- Gquil.- C.Trib.#.-822510.-
1.973.- f). Samuel A. Castro A.- C.C.-09-0123868.- Gquil.-
C.Trib.#.-124739-A.- 1.973.- f) Zeila Castro.- C.C.-09-
0257.215.- Gquil.- C.Trib.#.-38706-A.- 1.973.- f). Carmen
A. de Castro A.- C.C.-09-0093634.- Gquil.- C.Trib.#.-146410.-
1.973.- Ante mi El Notario f). O. CORREA BUSTAMANTE.-



Señor Jefe Provincial de Ingresos: Yo. Samuel Alfre-

de Castro Alarcón a Ud. por la presente solicite:

Se sirva certificarme al pie de la presente si soy

o no deudor del fisco, en razón de que voy a o-

tergar una escritura pública de constitución de com-

pañía anónima. Hecho que sea se me devuelva.- Es

Justicia, f). Samuel A. Castro A.- C.C. 09-0123868. Ct.

38707A. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Cer-

tifica que señor Castro Alarcón Samuel A.- poseedor

de las Cédulas de Identidad N.º. 09-0123868 y Tributaria

N.º. 124739 no adeuda impuestos en esta Jefatura a

la fecha. Guayaquil, a Caterce de Agosto de mil nove-

cientos setenta y tres.- f). Almagre Velásquez Ceva-

lles. Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un se-

lle.- Señor Jefe Provincial de Ingresos: Yo, Franklin

Roberto Vasquez Gómez a Ud. por la presente solici-

te: Se sirva certificarme al pie de la presente si

soy o no deudor del fisco, en razón de que voy a

otergar una escritura pública de constitución de com-

pañía anónima. Hecho que sea se me devuelva. Es Jus-

ticia, f). F. Vázquez G.- C.C. 09-0022481. Ct. 822510.-

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifica que

señor Vázquez Gómez Franklin poseedor de las Cédu-

las N.º. 09-0022481.- y Tributaria N.º. 822510 no adeuda im-

puestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, cater-

ce de Agosto de mil novecientos setenta y tres.- f).

Almagre Velásquez Cevalles. Jefe de Recaudaciones del

Guayas.- Hay un sello.- Señor Jefe Provincial de In-

groses: Yo, Heraclio Abraham Luna Lezada, a Ud. por

la presente solicito: Se sirva certificar al pie de la

presente si soy o no deudor del fisco, en razón de

que voy a otorgar una escritura pública de consti-

tución de compañía anónima. Hecho que sea se me de-

vuelva.- Es Justicia, f). F. Luna.- C.C. 09-0013250.- CT.

822511.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Cer-

tifica que señor Luna Abraham Heraclio poseedor de

las Cédulas de Identidad No.09-0013250 y Tributaria No.

822511 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la

fecha. Guayaquil, a Catorce de Agosto de mil novecientos

setenta y tres.- f).- Almagre Velásquez Cevallos.- Je-

fe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.- Señ

ñor Jefe Provincial de Ingresos: Yo, Carmen Alarcón

de Castro a Ud. por la presente solicito: Se sirva

certificarme al pie de la presente si soy o no deud-

dera del fisco, en razón de que voy a otorgar una

escritura pública de constitución de compañía anóni-

ma. Hecho que sea se me devuelva.- Es Justicia. Car-

men A. de Castro A.- C.C. 09-0093634. CT. 38706.A. -

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifica que

señor Alarcón Astudillo Carmen E.- poseedor de las

Cédulas de Identidad No.09-0093634 y Tributaria No.38706-

A no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.

Guayaquil, Catorce de Agosto de mil novecientos se-

tenta y tres.- f).- Almagre Velásquez Cevallos.- Jefe

de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.- Señor

Jefe Provincial de Ingresos: Yo, Zeila Castro Alar-

cón. a Ud. por la presente solicita: Se sirva cer-
 tificarme al pie de la presente si soy o no adeu-
 dera del fisco, en razón de que voy a otorgar
 una escritura pública de constitución de compañía
 anónima. Hecho que sea se me devuelva .-. Es Jus-
 ticia. f) - Zeila. Castro A.- C.C.09-0257215.- CT. 146410.
 La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifica
 que señor Castro Alarcón Zeila Rosa poseedor de las
 Cédulas de identidad No.090257215 y Tributaria N.º.-
 146410 no adeuda impuestos en esta Jefatura a
 la Fecha. Guayaquil, Catorce de Agosto de mil no-
 vecientos setenta y tres .-. f).- Almagre Velásquez Ce-
 valles .- Jefe de Recaudaciones del Guayas .- Hay
 un sello.- Banco de Guayaquil . P. Isaza ciento cin-
 ce - Teléfono Com. Trescientos cinco mil quinientos.
 Casilla Un mil trescientos. Guayaquil - Ecuador .- Cer-
 tificamos que en esta Institución Bancaria se en-
 cuentra depositada en una Cuenta de Integración de
 Capital para la firma "PROPIEDADES AGRO INDUSTRIALES
 SURCO ACTIVO S.A.", que se está constituyendo por
 la vía simultánea, la suma de: Descientos mil su-
 cres. que corresponde al Cien por ciento de su
 Capital Social, y cuyas aportaciones han si-
 do efectuada por sus siguientes Socios: Heraclio
 Abraham Luna Lezada. Cincuenta mil sucres. Fran-
 klin Roberto Vázquez Gómez. Cincuenta mil sucres.
 Samuel Alfredo Castro Alarcón.- Cuarenta mil su-
 cres .- Zeila Castro Alarcón. Cuarenta mil su-

eres .- Carmen Alarcón de Castro . Veinte mil su-
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

eres .- Suma:- Descientes mil sueres .- Guayaquil, 12
 Veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta
 y tres . Banco de Guayaquil . f). César Durán
 Ballén. Gerente General .- COMPROBANTES DE PAGO :-
 Número: Ciento diez mil setecientos veinticuatro
 tre .- Por: Setecientos sueres .- Colegio Na-
 cional Aguirre Abad .- Colecturía . - Recibí de
 Constitución Propiedades Agro Industriales Sur-
 ce la suma de Cuatrocientos sueres por concepto
 del Impuesto a favor de los Colegios Agui-
 rre Abad y Dolores Suere. Dos por mil adicio-
 nal a las Escrituras Públicas .- Impuesto so-
 bre la Cuantía de Descientes mil sueres .- Gua-
 yaquil, Treinta de Agosto de mil novecien-
 tos setenta y tres .- Notaría Décima. Orden nú-
 mero: Ciento diecinueve mil seiscientos cuarenta .-
 f) ilegible. - El Colector.- Hay un sello .- Uno-
 R . - Un millón cuatrocientos treinta y ocho
 mil ciento setenta y seis . - Ministerio de
 Finanzas . - Jefatura Provincial de Recaudacio-
 nes de Guayas . - Fecha: Treinta de Agosto de
 mil novecientos setenta y tres .- Nombre: Notaría
 Décima del Cantón por concepto de: Contrato
 de Constitución Cía. Anónima que otorga Propieda-
 des Agro- Industriales Surco Active S. A .- Quan-
 tía Descientes mil sueres . - Cdaigo: 11127001 .-
 Rubro: Fiscales . - Valor: Ochecientos sueres .-



Código: 11127004.- Rubro: T. de Salud.- Valor:

Cuatrecientos sures . - Total: Un mil. descien-
tes sures . f). ilegible. - Jefe de Recauda-
ciones e Recibidor.- Recibe para el Contribuyente
unico comprobante de pago.- Uno.-R.- Un mi-
llón cuatrecientos treinta y ocho mil cien-
setenta y siete . - Ministerio de Finanzas.
Jefatura Provincial de Recaudaciones de Gua-
yas . - Fecha: Treinta de Agosto de mil no-
vecientos setenta y tres . Nombre: Notaría Dé-
cima del Cantón . Por concepto de: Constitu-
ción Cía. Anónima que otorga: Propiedades Agro-
Industriales Surco Activo S.A. Cuantía Descientes
mil sures . - Código: 11127001 . - Rubro: Fis-
cales . - Valor: Un mil descientes sures . -

Código: 11127004.- Rubro: T. de Salud.- Valor:
Treinta y dos sures . - Total: Un mil des-
cientos treinta y dos sures .- f) ilegible.-
Jefe de Recaudaciones e Recibidor.- Recibe para
el Contribuyente unico comprobante de pago.- Uno.-R.
Un millón cuatrecientos treinta y ocho mil setecien-
tes setenta y uno.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura
Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha: Tres
de Septiembre de mil novecientos setenta y tres.-
Nombre: Notaría Décima por concepto de: Tasa Judi-
cial: Carátula Ciento treinta sures Veinte por cien-
te Derecho Notariales: Cuatrecientos setenta y tres
sures sesenta centavos.- Orden número: Cero ochenta

y cuatro mil ciento cuarenta y dos.- Código: 12100101.

13

Abre: Tasas y Aranceles Judiciales.- Valor: Ciento treinta
ta sueros.- Abre: Veinte por ciento Derechos Notariales.

Valor: Cuatrocientos setenta y tres sueros sesenta cen-
tevas.- Total: Seiscientos tres sueros sesenta centes.

g). ilegible.- Jefe de Recaudaciones e Recibidos.- REMENDA-

DO.- resolución-existieren-del-numerario-de-Recien-Cóser.-

Valen.- ENTREGADO:- esta.- El Correo.-

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello;

confiere este TERCER TESTIMONIO, que sello y firme en
Guayaquil a los Cuatro días del mes de Septiembre de mil

novecientos setenta y tres.-

Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE
Notario Público del Cantón

Certifico: que de conformidad con la Resolución # 3.110 del In-
tendente de Compañías, he inscrito hoy esta escritura de Consti-
tución de la Compañía " PROPIEDADES AGROINDUSTRIALES SURCO ACTI-
VO S.A." de fojas quince mil trescientos trece a quince mil tres
cientos cincuenta i cuatro número dos mil seiscientos veintisiete
del Registro Mercantil i anotada bajo el número catorce mil ocho-
cientos noventa del Repertorio.-Guayaquil, a ocho diecinueve de
mil novecientos setenta i tres.-El Registrador de la Propiedad.-

Certifico: que en la fecha de hoy quedan archivados los comprobantes

tes de pagos de Registro, Defensa Nacional, i, Timbres Fiscales
por la inscripción de la Matricula de Comercio de la Compañía
"PROPIEDADES AGROINDUSTRIALES SURCO ACTIVO S.A.".-Guayaquil, Octu-
bre diecinueve de mil novecientos setenta i tres.-El Registrador
de la Propiedad.-

Dr. JOSE SANTIAGO CASTILLO BARRERO
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que en el Diario "EXPRESO", edición correspondiente al día
viernes veinte y seis de octubre de mil novecientos setenta y tres,
año I, Nº 93, se ha publicado un extracto de la escritura pública de
constitución de la Compañía Anónima denominada "PROPIEDADES AGRO IN-
DUSTRIALES SURCO ACTIVO S A " y la razón de su aprobación.- Guayaquil,
29 de Octubre de 1.973.-

Ab. Carlos Carbo Cox
SECRETARIO ENCARGADO

